

REF. EXP. No. 2020-00171. ALEXANDER GONZALEZ VERA contra JOSE TRINIDAD JAIMES FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, en su condición de apoderado judicial del señor ALEXANDER GONZALEZ VERA, presenta demanda ordinaria laboral contra el señor JOSE TRINIDAD JAIME FLOREZ.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...*", en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra el señor JOSE TRINIDAD JAIME FLOREZ, por lo cual no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal del demandado.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQROALeBeCtAmzgaf_3sCUMB9Bo0YOnvKPsuH6MmyfNKYg?e=706LWw

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Se acepta la renuncia del Doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, Abogado judicial del demandante el señor ALEXANDER GONZALEZ VERA, comuníquese de la renuncia a la demandante para que designe nuevamente apoderado que la represente en el presente proceso.

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, a nombre de su poderdante el señor ALEXANDER GONZALEZ VERA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

RE. EXP. No. 2020-00182. HECTOR FRANCISCO PEREZ PACHECO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Al Doctor JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, en su condición de apoderado judicial del señor HECTOR FRANCISCO PEREZ PACHECO, presenta demanda ordinaria laboral contra LA AMDINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas tanto en el poder conferido como en la demanda presentada.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqgnFQ1D6DtNke9GEdZouG8BN3Ws-2Yms_mR2PkNaz2cdA?e=Dp5QAc

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 10.308.580 de Popayan y T. P. No. 264.821 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor HECTOR FRANCISCO PEREZ PACHECO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, a nombre de su poderdante el señor HECTOR FRANCISCO PEREZ PACHECO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00184. YAMILE LINDARTE MARTINEZ contra LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA SE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Al Doctor ALVARO CALDERON PAREDES, en su condición de apoderado judicial de la señora YAMILE LINDARTE MARTINEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA SE SEGUROS., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas tanto en el poder conferido como en la demanda presentada.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epxv3UlywHBNhmyj_XL52UmUB6mFxsfleaxZDj5pKUGAnw?e=vGQdeg

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor ALVARO CALDERON PAREDES, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 93.377.430 de Ibagué y T. P. No. 213.127 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora YAMILE LINDARTE MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor ALVARO CALDERON PAREDES, a nombre de su poderdante la señora YAMILE LINDARTE MARTINEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00186. JAVIER ORLANDO JACOME GARCIA contra CONCRETOS Y MORTEROS S.A

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, en su condición de apoderado judicial del señor JAVIER ORLANDO JACOME GARCIA, presenta demanda ordinaria laboral contra CONCRETOS Y MORTEROS S.A., representada legalmente por la señora ISABELLA TELLEZ SUAREZ o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_FXl48cjtEgB-YY8sNev0BNDcrJJGImYlfHQ5pDI6MTg?e=BieLK5

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.031.555 de Cúcuta y T. P. No. 287.270 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de JAVIER ORLANDO JACOME GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. Devolver la demanda presentada por al Doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, a nombre de su poderdante JAVIER ORLANDO JACOME GARCIA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00197. VICTOR HERNANDO ORDOÑEZ OSORIO contra ADM GLOBAL COAL S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase a los Doctores RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13247809 de Cúcuta y T. P. No. 23774 del C. S. de la J., y CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, Abogado titulado, portador de la C. E. No. 828.328 de Cúcuta y T. P. No. 337215 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por los Doctores RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS Y CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO a nombre de su poderdante de CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, y en contra ADM GLOBAL COAL SAS, representada legalmente por el señor HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS, en su condición de representante legal de ADM GLOBAL COAL SAS o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EotmvbgJ06xEscUffTwsG6kB88gXE4tFFul_086DNGbOmg?e=f5GHf0

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00199. DORALBA MORA QUINTERO contra LA EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, LA EMPRESA MEDIMAS EPS Y LA EMPRESA LA CAFESALUD EPS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA, en su condición de apoderado judicial de la señora DORALBA MORA QUINTERO, presenta demanda ordinaria laboral contra LA EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, representada legalmente por la señora MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ o quien haga sus veces, LA EMPRESA MEDIMAS EPS, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO CARRILLO GUILLEN o quien haga sus veces y LA EMPRESA LA CAFESALUD EPS, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZXI5J0f1FKjseTjit6xGcBe6WeytsThCkDOBLASWjEw?e=clfH9d

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1090374712 de Cúcuta y T. P. No. 285951 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora DORALBA MORA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, a nombre de su poderdante DORALBA MORA QUINTERO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00202. FRANCISCO ROJAS RIVERA contra CARMEN ROSA ANGARITA DURAN EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES CONDOR S.A.S. SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado encontrándose radicada, así mismo que el apoderado de la parte demandante a llega vía electrónica memorial en el cual renuncia al poder a él conferido, provea.

Cúcuta, 08 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Ocho de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, en su condición de apoderada judicial del señor FRANCISCO ROJAS RIVERA, presenta demanda ordinaria laboral contra de la señora CARMEN ROSA ANGARITA DURAN representante legal de la empresa TRANSPORTES CONDOR S.A.S. SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, o por quien haga sus veces.

Al realizar el estudio de la demanda así como de la reforma de la demanda de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001 y el artículo 26, "*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...*", en el presente caso el apoderado de la parte demandante dirige la demanda contra la señora CARMEN ROSA ANGARITA DURAN, como representante legal de la empresa de TRANSPORTES CONDOR S.A.S. SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL de las cuales no se puede determinar si se tratan de personas jurídicas de derecho privado o si por el contrario de personas naturales, pues no anexa al expediente digital copia de la existencia y representación legal de la demandada.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EikoSUq5kKBDzPBURGv1QwB9pTwiUUz0V52aD5tSrr_A?e=2l0Cjx

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase a la Doctora EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, Abogada Titulada, portador de la C. C. No. 37.317.086 de Cúcuta y T. P. No. 84.175 del C. S. de la J., como

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada Especial de FRANCISCO ROJAS RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, a nombre de su poderdante el señor FRANCISCO ROJAS RIVERA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

EXP. No. 2020-00203. MARIA ELENA PAÑA GUTIERREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de febrero de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Nueve de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Doctor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, en su condición de apoderado judicial de la señora MARIA ELENA PEÑA GUTIERREZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA AMDINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas tanto en el poder conferido como en la demanda presentada.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsrydieBGTIFnm9owXqiYv8BCF7fitj9w_O3cqgOGreuYA?e=zvIFp0

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor JHON STEVEN PATIÑO AVILO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.092.359.404 y T. P. No. 342. 092 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MARIA ELENA PEÑA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, a nombre de su poderdante de la señora MARIA ELENA PEÑA GUTIERREZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.EXP. No. 2020-00207. JOSE VIRGILIO AVENDAÑO JAIMES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 08 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Ocho de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARILLO ORTIZ, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1090373236 de Cúcuta y T. P. No. 190376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor JOSE VIRGILIO AVENDAÑO JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admitase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante JOSE VIRGILIO AVENDAÑO JAIMES, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgidNa-BEaZKmQjaqcMQHcBQogP-VHS1JDo9SB2fZhWEw?e=Mb2oTO

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00040. JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MONTAÑEZ contra EL EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.19 “GENERAL JOAQUIN PARIS RICAURTE” DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, (09) nueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MONTAÑEZ**, identificado con la C.C. No. 1006729658 de puerto lleras, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **EL EJERCITO NACIONAL**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, **BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No. 19 “GENERAL JOAQUIN PARIS RICAURTE” DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces y **LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales de la vida, la salud, la seguridad social y el debido proceso, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MONTAÑEZ**, identificado con la C.C. No. 1006729658 de puerto lleras, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **EL EJERCITO NACIONAL**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, **BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No. 19 “GENERAL JOAQUIN PARIS RICAURTE” DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces y **LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamental de la vida, la salud, la seguridad social y el debido proceso.

NOTIFIQUESE AL EJERCITO NACIONAL, , BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No. 19 “GENERAL JOAQUIN PARIS RICAURTE” DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, y LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Representado

legalmente por su Director o quien haga sus veces,, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) **Ofíciase AL EJERCITO NACIONAL**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, **BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No. 19 “GENERAL JOAQUIN PARIS RICAURTE” DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces y **LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Representado legalmente por su Director o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.